

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 549.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Cuenta de lo devengado por el infrascripto Ingeniero y auxiliar facultativo, practicando las operaciones abajo anotadas.

Ingeniero Gefe.	7 días á 60 rs.	420	} 870
	Trasportes y demás gastos.	450	
Auxiliar facultativo.	2 días á 30 rs.	60	} 120
	Trasportes y demás gastos.	60	
Total.		990	

Cuya cantidad repartida á prorata dá el resultado siguiente:

N.º	Nombre de la mina.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponde.
7	Sr. del Pretorio.	D. Manuel Gil y D. Próspero Bernard y Volney.	2.º reconocimien- to.	132
8	S. Cipriano.	Sociedad Fusión Carbónica y Metalífera de Belméz y Espiel.	Id.	132
13	S. Enrique.	D. José Veladomar y D. Manuel Romero.	Id.	132
14	S. Baldomero.	Id.	Id.	132
6	La Americana.	Sociedad Fusión Carbónica y Metalífera de Belméz y Espiel.	Id.	132
10	La Paquita.	Id.	Id.	132
17	Nueva Esperanza.	D. Vicente Monfort.	Demarcacion.	198
Total.				990

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial conforme á lo prevenido, á fin de que en el improrrogable término de 8 días los interesados deduzcan ante este Gobierno los reparos que tengan por conveniente.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 520.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Cuenta de lo devengado por el Ingeniero que suscribe, practicando las operaciones abajo anotadas.

Dietas.—10 días á 50 rs. cada uno.	500
Gastos de trasporte.	460
Total.	960

N.º	Nombre de la mina.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponde.
1	Santa Amalia, escorial plomizo.	Compañía general de minas en España.	Reconocimiento y demarcacion.	120
2	El Bueno, id.	Id.	Id.	120
3	Ervijio, hierro.	Sociedad Fusión Carbónica y Metalífera.	Segundo reconocimien- to.	60
4	Sisenando, plata.	Id.	Reconocimiento y demarcacion.	120
5	Jacobo Macio, cobre.	Id.	Segundo reconocimien- to.	60
6	Tubalcain, cobre.	Id.	Reconocimiento y demarcacion.	120
7	Lamech, cobre.	Id.	Reconocimiento y demarcacion.	120
8	Mahomet 1.º, plomo.	Id.	Segundo recono- cimiento.	60
9	Chindasvinto, plomo.	Id.	Segundo recono- cimiento.	60
10	Noé, plomo.	Id.	Reconocimiento y demarcacion.	120
Total.				960

Córdoba 2 de Abril de 1861.—José Luis Arrúe.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, conforme á lo prevenido, á fin de que, en el improrrogable término de 8 días, los interesados puedan deducir ante este Gobierno los reparos que tengan por conveniente.

Córdoba 3 de Abril de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Febrero próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

«Visto el número considerable de mozos sujetos á quintas que emigran á las colonias españolas de Ultramar y á puntos distantes mas de 50 leguas de la residencia de sus padres: la Reina (q. D. g.), deseosa de que no continúen en el servicio sino el menor tiempo posible los soldados que para suplir á los ausentes deben entregarse al ejército con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos y Real orden circular de 26 de Marzo de 1858, ha tenido á bien resolver que en los asuntos de esta clase se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Al verificarse el llamamiento y declaracion de soldados, y siempre que V. S. ó el Consejo provincial lo juzguen conveniente, se exigirá á los padres, y en su defecto á los hermanos y parientes mas próximos de los quintos ausentes, formal declaracion en que manifiesten con toda claridad el pais y pueblo en que estos residen, y si fuere posible, su habitacion ó domicilio determinado.

2.ª Cuando los mozos ausentes en la Península no se presentasen á la Autoridad dentro del término que al

efecto les hubiese señalado el Ayuntamiento respectivo en cumplimiento de los artículos 92 y 142 de la ley citada; cuando residan en los dominios españoles de Ultramar, y siempre que haya datos para creer que se oculta su paradero, V. S. y los Alcaldes obligarán por todos los medios legales á los padres y parientes de los quintos emigrados, á que sean explícitos y exactos en las expresadas declaraciones, so pena de ser encausados criminalmente como cómplices de la fuga de estos, y de incurrir en la multa de 500 á 2000 rs., ó en la correspondiente prision correccional que les impone el art. 147 de la propia ley.

3.ª Excitará V. S. además el celo de los Ayuntamientos para que en el primer caso á que alude la disposicion anterior ó cuando el quinto se hubiere ausentado á pais extranjero, consignar previamente el depósito u otorgado la fianza que exige el art. 127 de dicha ley, aceleren las declaraciones de prófugos tanto cuanto lo permitan las formalidades que en ella se requieren para dictar estos acuerdos.

4.ª Si los padres y parientes de los mozos emigrados no dieron noticias acerca de su paradero; si las que hubieren dado resultasen falsas, ó si hubiere cualquier otro motivo para presumir en aquellos complicidad en la fuga de los ausentes, los Ayuntamientos deberán hacer constar, segun

previene la ley de reemplazos en su art. 117, los indicios que sobre el particular resulten y remitir las oportunas diligencias al Tribunal ordinario para la formacion de causa y demás efectos á que haya lugar segun las disposiciones penales de la misma ley.

5.ª Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer V. S. y los Alcaldes para llevar á efecto las disposiciones vigentes sobre quintas, se remitirán igualmente á los Tribunales ordinarios todos los datos ó indicios que hubiere para formar causa criminal, como exige el art. 162 de dicha ley, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo cometan cualquier otro delito ó falta de los que comprende el Código penal.

6.ª Se oirá tambien á los suplentes y sus familias, asi como á las demás personas interesadas en el sorteo, cuantas noticias puedan facilitar sobre el paradero de los ausentes y nombramiento de los apoderados exigido por la Real orden circular de 30 de Junio de 1856.

7.ª V. S. en vista de estos datos y de los que hubieren facilitado los padres ó parientes de los emigrados, formará y remitirá á este Ministerio relaciones de los quintos que residan en los dominios españoles de Ultramar, ajustándose al modelo adjunto y cuidando de incluir en una los que

existan en la isla de Cuba, en otra por separado los que hubiere en la isla de Puerto-Rico, y por último en otra tercera los de Filipinas. Estas relaciones no se detendrán en ese Gobierno de provincia mas que el tiempo necesario para formarlas.

8.ª Respecto á los quintos que residan en las islas adyacentes á la Península, en nuestras posesiones de Africa, ó confinados en algun establecimiento penal, V. S. y el Consejo de provincia procederán como está mandado en la citada Real orden de 30 de Junio de 1856.

Y finalmente, se encarga á V. S. y á ese Consejo provincial, que no omitan medio ni diligencia alguna de cuanto su celo pueda sugerirles para la eficaz persecucion y captura de los prófugos de esa y otras provincias, segun les está prevenido repetidas veces, y muy especialmente por la Real orden de 31 de Diciembre de 1856, inserta en la Gaceta de 19 de Julio de 1859, y que aplicará V. S. en la parte que fuere posible al territorio de su mando.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y de más efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

REEMPLAZO DE 1861

que deben entrar á servir en el ejército

RELACION detallada de los quintos de esta provincia residentes en la isla de Ciego de Avila á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos en el citado reemplazo.

NOMBRE y apellidos, paterno y materno de los quintos.	Número.	Serie.	PUEBLO ó distrito municipal en que fueron sorteados.	PUEBLO donde residen y señas de la casa en que habitan, ó del establecimiento en que se hallan.	PERSONAS nombradas para presenciarse su talla y reconocimiento, con expresion del punto de su residencia.	NOMBRES y residencia de los padres.
José García y Sanchez.	9	4.ª	Avilés.	Habana.—Calzada del Roll del Monte, tienda de la Fama.	D. Juan Puente y Cuesta, que vive en la Habana, calle de Galiana, núm. 2.	Juan y María, residentes en Cabranes.
Domingo Fernandez y Gutierrez.	17	4.ª	Idem.	Idem.—Calle de S. Isidoro, núm. 3.	D. José Iglesias, residente en la Habana, calle del Obispo, núm. 9.	Pedro y Antonia, en Allande.
Ramon Suarez y Alvarez.	45	2.ª	Idem.	Idem.—Café de la Retreta.	D. Juan Lopez y Arias.—Habana, calle del Soldado, núm. 38.	Bartolomé y Andrea, en Amieba.
Manuel Gonzalez y Martinez.	39	1.ª	Candamo.	Matanzas.—Tienda de la Gloria.	D. Aquilino Arias y Suarez, del Comercio de Matanzas.	José y Matea, en Cudillero.
Francisco Vidal y Rodriguez.	52	1.ª	Idem.	Cienfuegos.—Calle de la Trinidad, núm. 4.	El Procurador síndico.	Diego y Quiteria difuntos.

Oviedo

de 1861
El Gobernador,

ADVERTENCIA.

(Se cuidará de no usar abreviaturas en estos estados.)

Estado de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Febrero de 1861.

Circular núm. 527.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1861.		ENTRADOS en el mes de Febrero.		SALIDOS en el mes de Febrero.		MUERTOS en el mes de Febrero.		EXISTENCIA para 1.º de Marzo.						
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
Hospitales	{	Medicina..	7	2	9	47	14	49	12	2	14	7	3	10			
		Cirujía..	56	19	75	86	15	56	3	3	3	98	17	115			
		Parturientas..	31	24	55	1	1	1	1	1	1	31	24	55			
		Dementes..	40	36	76	19	10	29	6	2	8	40	33	73			
		Crónicos..	73	42	115	6	6	12	2	3	8	78	42	120			
Hospicio	{	Mayores..	180	105	285	9	5	14	7	1	8	182	110	292			
		Niños..	135	247	382	12	6	18	1	1	2	139	246	385			
Expositos	{	Maternidad.....	39	34	73	4	1	5	1	1	2	39	32	71			
		Aguilar..	20	21	41	4	1	5	1	1	3	21	21	42			
		B. esp..	24	23	47	1	1	2	1	1	2	24	22	46			
		Bujalangee..	20	40	60	1	1	2	1	1	2	20	41	61			
		Cabra..	17	15	32	1	1	2	1	1	2	18	15	33			
		Castro..	8	12	20	1	1	2	1	1	2	9	13	22			
		Fuente Obejuna..	19	15	34	2	2	4	1	1	2	21	16	37			
		Hinojosa..	91	69	160	4	3	7	4	4	2	92	72	164			
		Lucena..	46	41	87	1	1	2	1	1	2	43	40	83			
		Montilla..	53	47	100	1	1	2	1	1	2	53	46	99			
Hijas	{	Montoro..	40	13	53	2	1	3	1	1	2	42	14	56			
		Palma..	13	28	41	1	1	2	1	1	2	12	12	24			
		Pozoblanco..	13	41	54	1	1	2	1	1	2	12	12	24			
		Priego..	52	62	114	1	4	5	1	1	2	52	66	118			
		Posadas..	20	12	32	1	1	2	1	1	2	19	13	32			
Rambalá..	50	10	60	1	1	2	1	1	2	51	8	59					
TOTAL			1004	993	1997	498	78	276	101	44	145	41	25	66	1059	1003	2062

Córdoba 4 de Abril de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Liguero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Orden de la Plaza del 30 de Marzo de 1861.

Circular núm. 514

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 28 del corriente, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á los favorables informes de los Directores Generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, se ha servido declarar que ha visto con satisfaccion el importante trabajo que con el título de «Geografía histórico-militar de España y Portugal,» ha publicado el Coronel D. José Gomez de Arceche, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende á los Gefes y Oficiales de las distintas armas, la adquisicion voluntaria de la espresada obra, declarándola de texto para la enseñanza en la Escuela de Estado Mayor y en el curso de grandes prácticas de los Tenientes de Ingenieros, segun han propuesto los Directores generales de estos dos cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y á los propios fines lo trascribo á V. S.»

Lo que se hace saber en la orden de este dia con igual objeto.

El Brigadier, Gobernador militar, Zayas

Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Circular núm. 516.

La Junta de la Deuda pública en anuncio de 23 de Marzo último, inserto en la Gaceta núm. 83 del Domingo 24, se llama á los tenedores de las carpetas-resguardos autorizadas por esta Contaduría con los números 5 al 8, para que se presenten en la Tesorería de la Direccion general del ramo, á recoger los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, que comprenden las referidas carpetas.

Córdoba 3 de Abril de 1861.—El Contador de Hacienda pública, Timolao Diaz de Morales.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 523.

RELACION NÚM. 81.

Los interesados que á continua-

cion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CÓRDOBA.

82895	D. Pedro Alcudia.
82896	Pablo Contreras.
82897	Pablo Diaz.
82898	Antonio Gutierrez.
82899	Pedro de Luque.
82900	Joaquin de Luque.
82901	Antonio Molero.
82902	Juan Ruiz.
82903	Juan Sanchez.
83066	Miguel Berengena.
83067	Doña Juana Clavería.
83068	D. Juan Antonio de Luna.
83069	Alonso Ortiz Conde.
83070	Juan Romero.

Madrid 19 de Marzo de 1861.
V.º B.º—El Presidente de la Junta, V. S., Alvarez Quiñones.—El Srio., Antonio Bruno Moreno.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía

Circular núm. 517.

Debiendo procederse á la adquisicion de 9000 @ castellanas de patatas para consumo del ejército de ocupacion de Tetuan, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 12 del dia 12 del próximo mes de Abril, mediante proposiciones arregladas al formulario que se copia á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento justificativo de haber hecho el depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública del distrito, de la cantidad de 4000 rs. vn..

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar conformes al modelo citado

al final de la regla primera. Acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitacion y que allanen ó mejoren con baja el precio fijado como tipo y desechándose las que carezcan de los requisitos prevenidos ó que no estén arregladas á modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte, declarando admitida la que resulte favorecida por esta.

5.ª El remate causará efecto luego que obtenga la aprobacion superior.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no obtenga la aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 30 de Marzo de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Secretario, Joaquin del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaría de la Intendencia de Ejército del Distrito de Andalucía, ha de sujetarse la entrega en el desembarcadero de la Aduana de Tetuan ó en la playa, segun la barra lo permita y en la proporcion que se designe, 9000 @ castellanas de patatas, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion de este servicio por el precio de (tantos reales @), á entregar en los puntos y términos indicados.

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisicion de dicho articulo.

Fecha y firma del licitador.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Circular núm. 515.

Los señores empleados que fueron en el cuerpo de Sanidad militar y seccion de Farmacia en este distrito durante el año de 1841 que hubiesen percibido sus haberes en dicha época, se servirán remitir á esta junta, sita en el temple y archivo de la Intervencion militar, los ajustes que dicha clase debieron percibir de los habilitados ó copia de los mismos debidamente autorizada, y caso de fallecimiento, sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de 3 meses á los que estuviesen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: 6 para los que existiesen en la isla de Cuba, ó Puerto Rico; de 8 para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Ayudante gefe, D. Ceferino Sanchez Piñedo, distrito de Valencia.

Primer ayudante, D. Manuel del Castillo, id.

Segundos ayudantes, D. Francisco Almazan y D. Mariano Orrit, id.

Ayudantes provisionales, D. José Garcés, D. Pedro Cubells, D. Pedro Muñoz y D. Andrés Vives, id.

Practicantes, D. Pedro Villamar, D. Julian Herrera, D. Angel River, D. José Rivelles, D. Zacarias Millan, D. Juan Maria Jimenez, D. Cayetano Iriarte, D. Aniceto Morella, D. Natalio Fuentes, D. Pascual Cardona, D. Diego Quesada, D. Manuel Maria Flamon, D. Antonio Boceto, D. José Lozano, D. Jacinto Perez Olmo, D. Plácido Molinuebo y D. Manuel de Santallana, id.

Valencia 22 de Marzo de 1861.—V.º B.º: El Coronel presidente, Juan José Floran.—El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sanchez.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en dondè, desde el dia, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2